

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	2.00 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	2.00 al millar
En construcción	D	2.00 al millar
Baldío cercado	E	2.83 al millar
Asentamiento Industrial	F	7.50 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	2.30	2.20	0.00
	Gravedad	2.30	2.20	0.00
Humedad	Residual	2.30	2.20	0.00
	Inundable	2.30	2.20	0.00
	Anegada	2.30	2.20	0.00
Temporal	Mecanizable	2.30	2.20	0.00
	Laborable	2.30	2.20	0.00
Agostadero	Forraje	2.30	2.20	0.00
	Arbustivo	2.30	2.20	0.00
Cerril	Única	0.00	0.00	0.00
Forestal	Única	2.30	2.20	0.00
Almacenamiento	Única	2.30	2.20	0.00
Extracción	Única	2.30	2.20	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.30	2.20	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.30	2.20	0.00

- II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

- III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el	60 %

- IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.00 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.00 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

- VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

- VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

- VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diez, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del



Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de

Adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus

respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- 6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.
- 7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
 - D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- 10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:
 - A) Sea de interés social.
 - B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capitulo V Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.- Funciones, revistas musicales y similares, siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o bailes.	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	6%
4.- Conciertos o cualquier acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	8%
6.- Corridas formales de toro, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	8%
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8%



Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



9.-	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
10.-	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones benéficas reconocidas (por día).	8%
11.-	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	8%
12.-	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	6.5%
		Cuota
13.-	Rocolas. (se pagará mensualmente).	\$ 121.00
14.-	Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diariamente por cada juego o aparato instalado ocasional.	\$ 200.00

Los impuestos por diversiones y espectáculos que deban cubrir los causantes eventuales, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos del párrafo antes detallado, el Tesorero Municipal establecerá mediante convenio bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Quedan exceptuadas del pago de este impuesto a juicio del Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos para beneficencia pública, debiendo contar con la aprobación de dos terceras partes del mismo.

Capítulo VI Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 10.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

Artículo 11.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagaran durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado; además de cobrar este los impuestos omitidos.

Título Segundo Derechos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 13.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

Conceptos	Tarifas
1.- Alimentos preparados.	\$ 5.00
2.-Carnes, pescados y mariscos.	\$ 8.00
3.-Frutas y legumbres	\$ 5.00
4.-Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos	\$ 5.00
5.-Cereales y especias	\$ 5.00
6.-Jugos, licuados y refrescos	\$ 6.00
7.-Los anexos o accesorios.	\$ 6.00
8.-Joyería o importación.	\$ 10.00

9.-Varios no especificados \$ 10.00

10.-Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagara en la caja de la Tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía publica, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido, se pagará por recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	\$ 418.00
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo a su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.	\$ 187.00
3.- Permutas de locales.	\$ 220.00
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$ 110.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

Conceptos	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 6.60
2.- Canastera fuera del mercado por canasto.	\$ 6.60
3.- Introdutores de mercancía cualquiera que estas sean al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$ 5.00
4.- Armarios, por hora.	\$ 5.00
5.- Regaderas, por personas.	\$ 5.00
6.- Sanitarios.	\$ 3.85



Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



7.- Bodegas propiedad municipal, por metro cuadrado diariamente.	\$ 5.00
IV.- Otros conceptos:	
1.-Establecimiento de puestos fijos o semifijos dentro del mercado.	\$ 187.00
2.-Espacios de puestos semifijos (por apertura).	\$ 187.00

Capítulo II Panteones

Artículo 14.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumaciones.	\$ 66.00
Lote a temporalidad	
a) Individual (1x2.50 mts.)	\$ 198.00
b) Familiar (2x2.50 mts.)	\$ 396.00
c) Ampliación por centímetro lineal	\$ 6.60
3.- Tanque prefabricado	
a) Individual	\$ 550.00
b) De dos gavetas	\$ 880.00
c) De tres gavetas	\$1,210.00
d) De cuatro gavetas	\$1,540.00
4.- Regularización de ampliación por centímetro lineal	\$ 4.50
5.- Regularización de lotes temporales	\$ 110.00
6.- Exhumaciones.	\$ 121.00
7.- Permiso de construcción de capilla en lote individual de 1 x 250 mts.	\$ 165.00
8.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts.	\$ 220.00
9.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	\$ 440.00
10.-Permiso de construcción de mesa chica de 1 x 250 mts.	\$ 110.00
11.-Permiso de construcción de mesa grande de 2 x 2.50 mts.	\$ 140.00

12.-Permiso de construcción de mesa de 2.50 x 2.50 mts.	\$ 176.00
13.-Permiso de construcción de tanque o gaveta.	
a) Un tanque o gaveta	\$ 110.00
b) Dos tanques o gavetas	\$ 220.00
c) Tres tanques o gavetas	\$ 330.00
14.-Permiso de construcción de pérgola en lote individual.	\$ 66.00
15.-Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	\$ 132.00
16.-Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50 mts.	\$ 264.00
17.-Construcción de cripta	\$ 121.00
18.-Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón municipal	
a) Individual	\$220.00
b) Familiar	\$440.00
c) Traspaso con ampliación por centímetro.	\$ 27.50
19.-Retiro de escombro y tierra por inhumación y/o construcción de tanques o gavetas en los panteones municipales.	
a) Un tanque o gaveta	
b) Dos tanques o gavetas	\$ 66.00
c) Tres tanques o gavetas	\$ 99.00
d) Por cripta	\$132.00
	\$165.00
20.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio.	\$ 66.00
21.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$ 66.00
22.-Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año en la siguiente forma:	
a) Lotes individuales (1 x 2.50 mts.)	\$ 44.00
b) Lotes familiares (2 x 2.50 mts.)	\$ 88.00
c) Lotes familiares con ampliación (2.50 x 2.50 mts.)	\$132.00
23.-Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad	

en panteones	\$ 88.00
24.-Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones	\$ 22.00
25.-Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozaran de una reducción del:	
15% Cuando el pago se realice en el mes de enero.	\$ 22.00
10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero.	
5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.	

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, con capacidades diferentes, por sí o sus cónyuges gozaran durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de la cuota por mantenimiento, dicho descuento en ningún caso se sumará a los señalados en el punto numero 25 de este artículo.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 15.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio de 2010 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas
Pago por matanza:	vacuno y equino	\$110.00 por cabeza
	porcino	\$ 60.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagara el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	\$185.00 por cabeza
Porcino	\$ 65.00 por cabeza

El pago por el servicio de traslado en vehículos propiedad del H. Ayuntamiento será:

Vacuno y equino	\$50.00 por cabeza
Porcino	\$38.00 por cabeza

El pago del derecho por verificación de matanza fuera de rastro deberá ser 75% superior al pago de derecho por uso de rastros.

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 16.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

	Cuotas
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$ 150.00
B) Motocarros.	\$ 50.00
C) Microbuses.	\$ 150.00
D) Autobuses.	\$ 140.00

- 2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuotas
A) Trailer	\$ 350.00
B) Torton 3 ejes	\$ 350.00
C) Rabon 3 ejes	\$ 250.00
D) Autobuses	\$ 140.00

- 3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad mensualmente:

	Cuotas
A) Trailer	\$ 140.00
B) Pik-up.	\$ 100.00
C) Panels.	\$ 100.00
D) Microbuses.	\$ 140.00
4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enuncidados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.	

	C u o t a s
A) Trailer	\$ 187.00
B) Torthon 3 ejes.	\$ 150.00
C) Rabon 3 ejes.	\$ 150.00
D) Autobuses.	\$ 121.00
E) Camión tres toneladas	\$ 121.00
F) Microbuses.	\$ 121.00
G) Pik-up.	\$ 77.00
H) Panels y otros vehículos de bajo tonelajes.	\$ 77.00

Para la clasificación por la zona se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de esta ley.

- 5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía publica para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$20.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

Artículo 17.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

	Cuotas
I.- Fiestas tradicionales y religiosas	\$ 0.00
II.- Asociaciones civiles sin fines de lucro	\$ 0.00
III.- Velorios	\$ 0.00
IV.- Posadas navideñas	\$ 0.00
V.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, cabo de año y similares.	\$110.00
VI.- Ejecución	\$110.00

Artículo 18.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------------------|
| a) Poste | 2.2 salarios mínimos |
| b) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste. | 6.6 salarios mínimos |
| c) Por unidades telefónicas. | 6.6 salarios mínimos |

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 19.- El pago de los derechos del servicio de agua potable, saneamiento, y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento constitucional de Reforma, Chiapas.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 20.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

Por cada vez	\$8.00 por m2
--------------	---------------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevaran a cabo durante los meses de marzo y octubre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento a los contribuyentes, atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Por el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica, excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

1.- Los contribuyentes que generen hasta 15 kgs. diarios de basura, pagarán una tarifa mensual de: \$ 38.50

2.- Los contribuyentes que generen más de 15 kgs. diarios de basura, pagarán una tarifa mensual por metro cúbico recolectado de: \$ 27.50

3.-Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las instituciones educativas públicas de los niveles de educación Primaria, Secundaria y Preparatoria, así como las Instituciones de Beneficencia Pública

4.-Recolecta en casa habitación de basura domiciliaria de forma manual con carrito manual: \$ 33.00

5.-Por concepto de recolección de basura a Comercio, Prestadores de Servicio, Industrias, Hospitales, Clínicas, Dependencias Federales o Estatales.

a) Los contribuyentes que generen hasta 15 kgs diarios de basura, pagarán en forma mensual: \$ 44.00

b) Los contribuyentes que generen más de 15 kgs de basura diariamente pagarán, por metro cúbico: \$ 27.50

c) Estos costos podrán incrementarse hasta un 20% previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de producto, almacenamiento disponibilidad de acceso y frecuencia.

III.- Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que

éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, se cobrará por metro cúbico y según la zona que corresponda.

Zona A	\$ 44.00
Zona B	\$ 33.00
Zona C	\$ 22.00

Para los efectos de esta fracción, se estará a la zonificación descrita en el artículo 20 de esta Ley.

IV.- Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación por cada unidad tipo y por cada vez que se deposite el producto:

a) Por depositar residuos sólidos municipal en la zona de disposición final (relleno sanitario), el usuario pagará una tarifa por tonelada: \$88.00

V.- Por destrucción o entierro en el relleno sanitario de basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables.

Por metro cúbico o fracción \$ 44.00

VI.- Por derechos a depositar en los colectores principales del sistema de alcantarillado residuos líquidos no peligrosos el usuario pagara una tarifa por M3.

Artículo 22.- El pago de este servicio, excepto cuando se trate por una sola ocasión, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

- a) Cuando se contrate el servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en el mes de enero, se aplicará un 30% de descuento.
- b) Cuando se contrate el servicio por un semestre y el pago se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las personas Físicas o Morales al inscribirse en la Tesorería Municipal, están

obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso la Tesorería Municipal previa comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente aquel en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes dentro de los quince días.

En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Capítulo VIII Certificaciones

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la secretaría del Ayuntamiento:

Concepto	Tarifas
1) Constancia de vecindad	\$ 44.00
2) Constancia de origen	\$ 44.00
3) Constancia de dependencia económica	\$ 33.00
4) Constancia actividades religiosas	\$ 60.50
5) Constancia de extranjeros	\$ 49.50
6) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	
a) De 1 a 20 Hojas	\$ 44.00
b) De 21 a 50 Hojas	\$ 60.50
c) De 51 en adelante	\$ 88.00
7) Por ratificación de firmas	\$ 44.00
8) Constancia de bajos recursos	\$ 27.50
9) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	\$ 49.50



Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2º. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



10) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	\$ 27.50
11) Constancia de fierros y marcas de ganado	\$ 72.00
12) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	\$ 44.00
13) Constancia de pensiones alimenticias	\$ 121.00
14) Constancia de unión libre	\$ 121.00
15) Constancia de parto	\$ 121.00
16) Constancia por conflictos vecinales	\$ 121.00
17) Acuerdos por deudas	\$ 121.00
18) Acuerdos por separación voluntaria	\$ 165.00
19) Acta de límite de colindancia	\$ 165.00
20) Expedición de constancia para trámite de agua potable	\$ 35.00
21) Constancia de certificación de documentos	\$ 121.00
22) Constancia de inspección ocular	\$ 121.00
23) Constancia de compraventa	\$ 120.00
24) Constancia de residencia	\$ 44.00
25) Constancia de no adeudos	\$ 44.00
26) Constancia de identidad	\$ 44.00
27) Constancia de recursos económicos	\$ 120.00
28) Constancia de concubinato	\$ 120.00
29) Constancia de posesión	\$ 121.00
30) Constancia de no inhabilitado	\$ 121.00

31) Acuerdo de comparecencia \$ 121.00

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos 1), 2), 6), 8) y 9), de ésta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las autoridades de la federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II.- Por los servicios que presta la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Trámite de regularización	\$ 60.50
b) Inspección y constancia	\$ 33.00
c) Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la tenencia de la tierra	\$ 550.00
d) Urbanización de lote adicional	\$ 1,320.00
e) Regularización de lote con construcción y sin construcción	\$ 1,100.00
f) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	\$ 66.00
g) Expedición de copia simple de documentos	
1) De una a dos copias	\$ 5.50
2) Por hoja adicional	\$ 1.00
h) Expedición de copia de plano	\$ 275.00
i) Expedición de copia simple de plano de la ciudad.	
1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro)	\$ 49.50
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro)	\$ 88.00
3) Tamaño tabloide (blanco y negro)	\$ 27.50
4) Tamaño tabloide (color)	\$ 33.00
j) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500	\$ 110.00
k) Expedición de disco compacto digitalizado de la carta urbana (Formato WHIP) o del programa de desarrollo urbano (formato PDF).	\$ 110.00

l) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo.	\$ 11.00
m) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De 1 a 20 Hojas	\$ 33.00
2) De 21 a 50 Hojas	\$ 44.00
3) De 51 a Más	\$ 66.00
4) Por plano sin importar las dimensiones	\$ 49.50
n) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano	\$ 66.00
 III.- Por los servicios que presta la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja	\$ 27.50
b) Constancia de no adeudos fiscales	\$ 33.00
c) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables contribuyente (por cada forma)	\$ 6.60
d) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales.	\$ 143.00
e) Boletos extraviados estacionamientos públicos	\$ 33.00
 IV.- Por los servicios que presta la Dirección de Reglamentos, se tributará acorde a lo siguiente:	
a) Por acceso a la zona de tolerancia, por persona	\$ 5.00
b) Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexoservidoras	\$ 66.00
c) Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexoservidoras.	\$ 110.00
d) Por la expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria	\$ 165.00

anual a prestadores de servicios.

e) Cambio de denominación	\$ 220.00
f) Corrección de datos (imputables al contribuyente)	\$ 220.00
g) Por verificaciones que realicen los inspectores de la Dirección de Reglamentos para la obtención de la licencia	1.65 salarios mínimos
h) Por verificaciones que realicen los inspectores de la Dirección de Reglamentos por los trámites de cambio de denominación que soliciten los propietarios de las licencias.	1.65 salarios mínimos
i) Certificados de opinión son aquellos que se solicitan para tramitar licencias de funcionamiento de giros rojos y que a continuación se detallan:	
1) Restaurante familiar con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 600.00
2).Depósito con venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00
3).Restaurante bar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 850.00
4).Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 850.00
5).Supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$ 850.00
6).Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 850.00
7).Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas	\$ 850.00
8).Tendejones con venta de bebidas alcohólicas	\$ 400.00
9).Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	\$ 400.00
10).Centros nocturnos y cabarets	\$1,300.00
11).Restaurante con venta de cervezas únicamente con alimentos.	\$ 400.00
12).Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores únicamente para consumo de alimentos	\$ 400.00
13).Agencias distribuidoras de cervezas	\$1,500.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



14).Centros botaneros	\$1,000.00
15).Salones de boxeos, billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	\$ 400.00
17).Espectáculos de futbol, basquetbol, frontón y similares con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 400.00
18).Espectáculos taurinos y ecuestres con venta de bebidas Alcohólicas	\$ 800.00
VI.- Por los servicios de que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo siguiente:	
a) Por la búsqueda y expedición de copias fotostática simples o certificadas de documentos oficiales se entenderá a la siguiente clasificación:	
1.- Por búsqueda	\$ 11.00
2.- Por copia simple	\$ 3.30
3.- Por copia certificada	\$ 8.80
b) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales.	
VII.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se estará a lo siguiente:	
a) Por el estudio y expedición de constancia de no riesgo	\$ 165.00
b) Por el estudio y expedición de dictamen de no riesgo.	\$ 165.00
c) Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil de acuerdo a lo siguiente:	
1.-Instalaciones industriales de alto riesgo	\$ 10,000.00
2.-Instalaciones industriales de bajo riesgo y comerciales	\$ 1,500.00

3.-Instalaciones para ser utilizadas en la venta de fuegos artificiales en alto tonelaje

\$ 150,000.00

Capitulo IX Licencias por Construcciones

Artículo 24.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zona centro, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B" Comprende las zonas II, III, IV y VIII, habitacionales de tipo medio.

Zona "C" Áreas populares, de interés social, colonias restantes y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 25.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- Para inmuebles de uso habitacional que no exceda de 36.00 m2, en cada una de las zonas:		\$143.00
Por cada m2 de construcción adicional.	A	\$ 10.00
	B	\$ 9.90
	C	\$ 6.60
2.-Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 m2.	A	\$ 88.00
	B	\$ 66.00
	C	\$ 44.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional:	A	\$ 7.70
	B	\$ 5.50
	C	\$ 3.30
3.- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras o		

que requieran demasiada agua), por m2	A	\$11.00
	B	\$ 8.80
	C	\$ 6.60
4.-Para uso turístico por m2.	A	\$ 7.70
	B	\$ 5.50
	C	\$ 3.30
5.- Para uso industrial por m2, en cada una de las zonas		\$ 3.30
6.- Por actualización de licencia de construcción como copia fiel, en cada una de las zonas:		\$33.00
7.- Por actualización de alineamiento y numero oficial como copia fiel:		\$38.50
a) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja.		\$38.50
b) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote		\$38.50
8.- Por remodelación mayor hasta 36.00 m2, en cada una de las zonas.		\$38.50
Por metro cuadrado adicional	A	\$ 5.50
	B	\$ 3.30
	C	\$ 2.20
Por remodelación mayor a 100 m2	A	\$236.50
	B	\$165.00
	C	\$110.00
II.- Por la expedición de credencial para el director responsable de obra		\$ 55.00
La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.		
La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.		
Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social, por hoja		
		\$ 66.00

III.-	Expedición de constancia de habitabilidad autoconstrucción y uso de suelo.		
	En cada una de las zonas		\$ 38.50
IV.-	Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras.		
	En cada una de las zonas		\$ 242.00
V.-	Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 15 días naturales de ocupación.	A	\$ 65.00
		B	\$ 110.00
		C	\$ 88.00
	Por cada día adicional	A	\$ 13.20
		B	\$ 110.00
		C	\$ 8.80
VI.-	Por permiso de demolición en construcciones:		
	En cada una de las zonas		
	a) Hasta 20 m ²		\$ 165.00
	b) De 21 a 50 m ²		\$ 187.00
	c) De 51 a 100 m ²		\$ 209.00
	d) De 101 a 200 m ²		\$ 231.00
	e) De 200 a 1000 m ²		\$ 253.00
	f) De 1000 a mas m ²		\$ 275.00
VII.-	Estudio de Zonificación:		
	En cada una de las zonas		\$ 88.00
VIII.-	Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo, en cada una de las zonas:		
	a) Por cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas		\$ 165.00
	b) Por cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas		\$ 50.50
IX.-	Estudio de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.		
	En cada una de las zonas		\$ 495.00
X.-	Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 10 días:	A)	\$ 242.00
		B)	\$ 198.00
		C)	\$ 165.00
	Por cada día adicional, hasta 10 días.	A)	\$ 33.00
		B)	\$ 27.50

	C)	
XI.- Constancia de aviso de terminación de obra En cada una de las zonas		\$ 110.00
XII.- Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación).		
a) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)		\$ 110.00
b) De 101 hasta 500 metros cúbicos		\$ 154.00
c) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos.		\$ 2.20
 XIII.- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación).		
XIV.- Por licencia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:		
a) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)		\$ 110.00
b) De 101 hasta 500 metros cúbicos.		\$ 154.00
c) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos		\$ 2.20
a) Para uso habitacional	A) B) C)	\$ 99.00 \$ 77.00 \$ 44.00
b) Para uso comercial	A) B) C)	\$ 99.00 \$ 77.00 \$ 44.00
c) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos	A) B) C)	\$ 6.60 \$ 4.40 \$ 2.20
 XV.- Por la autorización de condominios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios; por cada una de las zonas:		
a) Por la expedición de la autorización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido.		\$ 3.30
b) Por la expedición de la autorización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas		

1) De 01 a 10 lotes		\$ 330.00
2) De 11 a 50 lotes		\$ 550.00
3) De 51 en adelante		\$ 825.00
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado.		1.5 %
d) Por expedición de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios		
1) De 2 a 50 lotes o vivienda		\$ 1,100.00
2) De 51 a 200 lotes o viviendas		\$ 1,650.00
3) De 201 en adelante lotes o viviendas		\$ 2,750.00
e) Por la expedición de la autorización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento.		
1) De 02 a 50 lotes o vivienda		\$ 275.00
2) De 51 a 200 lotes o vivienda		\$ 605.00
3) De 201 en adelante		\$ 825.00
f).- Por la autorización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio.		
1).-Condominios verticales y/u horizontales, por cada m2 construido	A) B) C)	\$ 6.60 \$ 4.40 \$ 2.20
2).-Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas en cada una de las zonas.		
De 01 a10 lotes		\$1,320.00
De 11 a 50 lotes		\$1,650.00
Por lote adicional		\$ 110.00
XVI.- Por el estudio de fusión y subdivisión (en cada una de las zonas):		
a) Predios urbanos y semiurbanos, de 1 hasta 4 fracciones por cada fracción		\$ 110.00
b) Predios urbanos y semiurbanos, de 5 fracciones en adelante		\$ 1,100.00
c) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:		
1) De 1 hasta 20 hectáreas o fracción		\$ 33.00

2) Por hectárea o fracción adicional		\$ 16.50
d) Por la autorización del estudio de fusión y subdivisión		\$ 77.00
XVII.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico (en cada una de las zonas).		
a) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m ² de cuota base.		\$ 154.00
Por cada metro cuadrado adicional.		\$ 3.30
b) Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m ² .		\$ 275.00
Por cada metro cuadrado adicional.		\$ 3.30
c) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.		\$ 550.00
Por hectárea adicional		\$ 275.00
d) Por expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²		\$ 110.00
XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado	A	\$ 10.00
	B	\$ 88.00
	C	\$ 66.00
XIX. Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales.	A	\$ 165.00
	B	\$ 121.00
	C	\$ 66.00
Por cada metro lineal adicional, en cada una de las zonas:		\$ 22.00
XX.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada elemento o poste.		
En cada una de las zonas		\$ 66.00
XXI.- Ruptura de banqueteta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado.		
En cada una de las zonas		\$ 27.50
a) Más de un metro cuadrado y menos de tres		\$ 38.50
b) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro		\$ 5.50

XXII.- Por permisos de derribo de árboles

- | | | | |
|----|---|---|-------------------------------|
| a) | Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol). | | \$ 825.00 |
| b) | Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas, por construcción de casa habitación, por conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso: | | |
| | 1.- Zona comercial o centro | | de 33 a 88 salarios mínimos |
| | 2.- Zona residencial o media | | de 16.5 a 22 salarios mínimos |
| | 3.- Zona urbana o periferia | | de 5.5 a 44 salarios mínimos |
| c) | Permiso por derribo de árboles por afectación a las áreas construidas, conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso, siempre y cuando se determine a juicio de la autoridad que no medió intervención de persona alguna. | | |
| 1 | Pago en especie, consistente en donación de árboles de especie maderables y/o frutales, por cada árbol autorizado para su derribo. | A | \$ 99.00 |
| | | B | \$ 77.00 |
| | | C | \$ 55.00 |

XXIII.- Por la regularización de construcciones.

XXIV.- Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o moral

En cada una de las zonas \$11,000.00

XXV- Por la expedición de dictamen ambiental que expida la Dirección De Planeación y Desarrollo Urbano, cuando la Dirección de Obras Públicas lo considere necesario para expedir la factibilidad y cambio de uso de suelo.

a) Por la elaboración de dictamen ambiental a) \$ 143.00

XXVI.- Por permiso anual de agua purificada. \$ 1,650.00

XXVII.- Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas:	
a) Por inscripción al Padrón de contratistas de obras públicas	\$ 1,100.00
b) Por refrendo al padrón de contratistas de obras públicas.	\$ 660.00
c) Por licitaciones.	\$ 880.00

**Capítulo X
Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública**

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncio para el Municipio de Reforma.

I.- Por anuncios que corresponden al tipo "A":

Tipos de Anuncios	Tarifas
a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día;	1.5 salarios
b) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes;	5 salarios
c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por evento;	1 salario
d) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacio públicos, que no requieran elementos estructurales, por mes;	4 salarios
e) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando éstos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes;	6 salarios
f) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes;	2.5 salarios
g) Los anuncios para promover eventos especiales por día;	3.5 salarios

- | | | |
|--|--|--------------|
| h) | Los anuncios de pantalla electrónicas transportadas en vehículos automotores con audio e imagen por mes; | 10 salarios |
| i) | Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes por mes; | 12 salarios |
| II.- Por cada metro cuadrado del anuncio que corresponda al tipo “B”, tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda: | | |
| a) | Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción; | 0.5 salarios |
| b) | Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas. | 1.5 salarios |
| c) | Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente: | 1.5 salarios |
| d) | Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes; | 0.5 salarios |
| e) | Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante. | 1.5 salarios |
| f) | Pintados adosados en mobiliario urbano | 0.5 salarios |
| g) | Pintados adosados en cercas provisionales | 0.5 salarios |
| h) | Los colocados en vallas metálicas (muros metálicos) | 1.5 salarios |
| III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo “C”, entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos “A” y “B”; tributarán de forma anual, hasta por 5 m2. | | |
| a) | De techo o cartelera sencilla: | |
| | 1. Luminoso | 10 salarios |
| | Por metro o fracción adicional | 0.5 salarios |
| | 2. No Luminosos | 8 salarios |
| | Por metro cuadrado o fracción adicional | 0.5 salarios |

b) Adosados al edificio con estructura:		
1. Luminosos		15 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
2. No luminosos		10 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
3. Iluminados 7 salarios		7 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
c) De tipo bandera		
1. Luminosos		12 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
2. No luminosos		10 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
d) De tipo múltiple		
1. Luminosos		10 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
2. No luminosos		9 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
e) De tipo paleta		
1. Luminosos		10 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
2. No luminosos		9 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
f) Auto sustentados		13.2 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
g) De tipo prisma:		
1. Luminosos		12 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
2. No luminosos		10 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios
h) De tipo panorámico o unipolar		
1. Luminosos		20 salarios
Por metro o fracción adicional		0.5 salarios

2. No luminosos	17 salarios
Por metro o fracción adicional	0.5 salarios
i) Pantalla electrónica	
1. Con estructura de apoyo para pantalla.	70 salarios
Por metro o fracción adicional	0.5 salarios
2. Adosado a fachada de inmuebles sobre tablero o estructura ligera de empotre	15 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	0.5 salarios
j) De tipo inflable	10 salarios
Por metro o fracción adicional	0.5 salarios
k) Otros no clasificados al tipo "C"	10 salarios
Por metro o fracción adicional	0.5 salarios

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, en el margen inferior derecho del mismo.

IV).- Los anuncios de tipo "C" de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal y hasta en cinco sucursales ubicadas en el municipio, no causarán este derecho, siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

En los casos de que estas personas físicas o morales cuenten con más de cinco sucursales, a partir de la sexta podrán gozar de un descuento del 50% en el pago de este derecho.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda;	1 salario
---	-----------

- | | | |
|-------|--|-----------|
| VI.- | Por la expedición de Dictamen Técnico por la Dirección de planeación y Desarrollo Urbano para los Anuncios tipo "C" y Magnavoces. | \$ 150.00 |
| VII.- | Por la expedición del Dictamen Ambiental de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano por emisión de ruido de establecimientos comerciales y de servicio que lo solicite. | \$ 130.00 |

Capítulo XI Pago en Especie

Artículo 27.- Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, la Autoridad Fiscal Municipal podrá cuando así considere conveniente para la Hacienda Municipal, recibir, tramitar o en su caso, aceptar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales a favor del Erario Municipal, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente.

Título Tercero Contribuciones para Mejoras

Artículo 28.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto Productos

Capítulo I Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 29.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

- I.- Productos derivados de bienes inmuebles:
 - a Los obtenidos de arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse por escrito, cuya renta se cobrará según se estipule en el mismo, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
 - b Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio,

cuya renta se cobrará según se estipule en el contrato que para tales efectos se suscriba.

- c La enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.
 - d Rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
 - e Uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- II.- Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- III.- Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.
- IV.- Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.
- V.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- VI.- Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- VII.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- VIII.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 30.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

- a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de diez a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.
- b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la Autoridad Fiscal Municipal.
- c) La Autoridad Fiscal Municipal podrá en todo momento reconsiderar el monto de las multas impuestas por las diversas autoridades que integran el H. Ayuntamiento, atendiendo para ello las causas o motivos que hayan ocasionado la infracción de que se trate.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Concepto	Tasa Hasta
a) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	de 2% a 4%
b) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial	de 1 a 5 salarios
c) Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros	
	Zonas
	A 1 a 6 salarios
	B 1 a 3 salarios
	C 1 a 2 salarios
d) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	de 3 a 6 salarios

- | | |
|---|-----------------------|
| e) Por apertura de obra suspendida | de 50 a 100 salarios |
| f) Multas por ausencia de bitácora en obra | de 1 a 5 salarios |
| g) Por primera notificación de inspección de obra | de 1 a 5 salarios |
| h) Por segunda notificación de inspección de obra | de 5 a 10 salarios |
| i) Por tercera notificación de inspección de obra | de 5 a 12 salarios |
| j) Por ruptura de banquetas sin autorización | de 5 a 20 salarios |
| k) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales | de 5 a 10 salarios |
| Por metro lineal adicional | de 1 a 3 salarios |
| l) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra | de 5 a 10 salarios |
| m) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo | de 40 a 50 salarios |
| n) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo | de 50 a 100 salarios |
| o) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo | de 50 a 100 salarios |
| p) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada | de 100 a 150 salarios |
| q) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes. | de 5 a 25 salarios |
| r) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto al Reglamento de Construcción del Municipio de Reforma, Chiapas. | de 3 a 70 salarios |

- | | |
|--|---------------------|
| s) Por no respetar el alineamiento y número oficial | de 10 a 50 salarios |
| t) Por no respetar el proyecto autorizado | de 10 a 50 salarios |
| u) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización | de 10 a 50 salarios |
- III.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de residuos contaminantes:
- | | |
|---|----------------------|
| a) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie. | de 1 a 10 salarios |
| b) Por depositar basura en vía pública antes del horario establecido o del toque de campana o después del horario o del paso del camión recolector. | de 1 a 10 salarios |
| c) Por depositar basura en vía pública el día que no corresponda la recolección o día domingo. | de 1 a 10 salarios |
| d) Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos. | de 8 a 15 salarios |
| e) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública | de 1 a 10 salarios |
| f) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos | de 25 a 100 salarios |
| g) Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terreno ajenos o parajes comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin. | de 35 a 70 salarios |
| h) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública | 3 hasta 10 salarios |
| i) Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior | 1 hasta 10 salarios |

- | | |
|--|-----------------------|
| j) Por cambiar el (los) lugar (es) de acopio de basura sin la autorización de la autoridad correspondiente. | 1 hasta 10 salarios |
| k) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, obstruyendo o reduciendo el paso vehicular o peatonal provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros. | 1 hasta 10 salarios |
| l) Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector | 1 hasta 10 salarios |
| m) Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, los desechos de cualquier clase. | 1 hasta 10 salarios |
| n) Por mezclar residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos sólidos municipales (no peligrosos) provenientes de instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud humana o animal. | 50 a 150 salarios |
| o) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas. | 1 hasta 10 salarios |
| IV.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público: | |
| a) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal. | de 15 a 30 salarios |
| b) Por no limpiar la maleza o escombro en el tramo de banqueta que corresponda por no levantar producto acumulado o depositarlo en lugar no autorizado. | de 5 a 20 salarios |
| c) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconerías u otros) | de 20 a 50 salarios |
| Si además no se recoge la basura y desechos generados | de 27.5 a 77 salarios |
| d) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que | de 10 a 15 salarios |

- ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública
- e) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos, que transporten material de cualquier clase. de 5 a 10 salarios
 - f) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura) de 5 a 15 salarios
 - g) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero). de 55 a 150 salarios
 - h) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas. de 5 a 10 salarios
 - i) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada de 50 a 100 salarios
 - j) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire de 20 a 50 salarios
 - k) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares de 20 a 50 salarios
 - l) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal de 10 a 35 salarios
- Si además no se realiza la limpieza correspondiente de 20 a 50 salarios
- m) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares de 15 a 150 salarios

En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber sido requerido, se le cobrará 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

- V.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

- | | |
|--|--------------------------|
| a) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas | de 5 hasta 20 salarios |
| b) Por quemar basura tóxica | de 20 hasta 50 salarios |
| c) Por quemar basura industrial | |
| d) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al Servicio Público de Transportes. | de 20 hasta 100 salarios |
| e) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rostería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo. | de 20 hasta 100 salarios |
| f) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización | de 20 hasta 150 salarios |
| g) Por generación de ruido proveniente de puesto de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares: | |
| 1. Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. | de 5 hasta 50 salarios |
| 2. Restaurantes, bares y discoteques. | de 30 a 120 salarios |
| 3. Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas. | de 55 a 250 salarios |
| 4. Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares. | de 5 hasta 50 salarios |
| h) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas | de 3 hasta 25 salarios |
| i) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado | de 5 hasta 20 salarios |
| Desrame de segundo grado (severo) | de 10 hasta 40 salarios |
| j) Por derribo de árboles sin autorización, por contaminar con sustancias tóxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles | de 5 hasta 100 salarios |

- k) Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos.
1. Por derribo de 3 a 25 salarios
 2. Por desgajamiento de árbol de 3 a 10 salarios
 3. Por daños menores al arbolado por impacto de 3 a 8 salarios
 4. Daños por impacto a infraestructura de área verde de 5 a 150 salarios
- l) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización. de 5 a 25 salarios
- VI.- Por infracciones al Reglamento de Protección, Ambiental de anuncios.
- a) Los correspondientes al tipo "A", descritos en el Artículo 22 Fracción I de esta Ley de 8 a 15 salarios
- b) Los correspondientes al tipo "B", descritos en el Artículo 22 fracción II de esta Ley de 8 a 15 salarios
- c) Los correspondientes al tipo "C", descritos en el Artículo 22 fracción III de esta Ley de 70 a 150 salarios
- d) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga autorización para tal efecto. de 10 a 50 salarios
- e) Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier otro tipo, sin autorización de 10 hasta 25 salarios
- f) Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental, siendo responsables quienes se benefician con la publicidad colocada. de 90 a 250 salarios
- g) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene la autoridad competente por no cumplir con la reglamentación: de 15 a 25 salarios
- h) Por no proporcionar información que haya sido requerida:
- 1) Requerido por primera vez de 3 a 8 salarios
 - 2) Requerido por segunda vez de 5 a 10 salarios

VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública:

- | | | |
|----|---|----------------------|
| a) | Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. | de 10 a 250 salarios |
| b) | Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado. | de 10 a 250 salarios |
| c) | Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. | de 10 a 250 salarios |
| d) | Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal. | de 25 a 250 salarios |
| e) | Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización. | de 10 a 250 salarios |
| g) | Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte.

urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia Municipal correspondiente, pagará por unidad infractora, acorde a lo siguiente: | |
| | 1. Autobuses y microbuses | de 15 a 75 salarios |
| | 2. Combi, Vanetts o Vans y Taxis | de 10 a 75 salarios |
| h) | Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente: | |

Cuota por zona en Salarios Mínimos, atendiendo la Zona

	A	B	C
1. Tráiler	de 30 a 50	de 15 a 25	de 8 a 15
2. Thorthon 3 ejes	de 30 a 50	de 15 a 25	de 8 a 15



Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



3.	Rabón 2 ejes	de 27 a 50	de 12 a 25	de 8 a 15
4.	Autobuses	de 30 a 50	de 15 a 25	de 8 a 15
5.	Microbuses, combis, panels y taxis	de 27 a 50	de 12 a 15	de 8 a 15

- i) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

Cuota en Salarios Mínimos

1.	Tráiler y/o remolque	de 15 a 25
2.	Thorthon 3 ejes	de 12 a 25
3.	Rabón 2 ejes	de 10 a 25
4.	Autobuses	de 8 a 25
5.	Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares.	de 8 a 25
6.	Motocicletas y bicicletas	de 3 a 8
j)	Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	de 10 a 25 salarios
k)	Por destinar total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos.	de 1 a 50 salarios
l)	Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos de	12 a 50 salarios

VIII.- Por infracción cometida por el ejercicio indebido de actividades de comercio en la vía pública:

a)	Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	de 1 a 50 salarios
b)	Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	de 1 a 25 salarios
c)	Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública.	de 1 a 10 salarios
d)	Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública.	de 1 a 10 salarios

- e) Por permitir el uso del tarjetón a un tercero. de 1 a 5 salarios
 - f) Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado. de 1 a 25 salarios
 - g) Por obtener en forma indebida 2 o más permisos. de 1 a 25 salarios
 - h) Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso. de 10 a 25 salarios
 - i) Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio. de 10 a 25 salarios
 - j) Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado. de 1 a 10 salarios
 - h) Vender mercancías y prestar servicio fuera del horario establecido. de 1 a 10 salarios
- IX.- Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:
- a) Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, así como funcionar en un lugar distinto al autorizado. de 50 a 250 salarios
 - b) Cuando se realice el cambio de propietario, cambio de razón o denominación social o de giro y no se tenga la autorización de la autoridad competente para tal efecto. de 10 a 25 salarios
 - c) Cuando el establecimiento carezca de servicios sanitarios, que no reúnan los requisitos mínimos de higiene y seguridad, carezca de agua potable, se destine el local a otras actividades para las que fue autorizada, cuando no cuente con el libro de visitas de inspección municipal, por causas imputables al propietario y/o encargado. de 25 a 250 salarios
 - d) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y personas perturbadas de sus facultades mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga. de 25 a 250 salarios
 - e) Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de la licencia de autoridad competente de 25 a 250 salarios

- f) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades. de 25 a 250 salarios
- g) Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas perturbadas de sus facultades mentales o bajo el influjo de cualquier droga, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos. de 25 a 250 salarios
- h) Cuando se permita realizar todo tipo de apuestas, juegos de azar, actividades de prostitución sin la autorización de la autoridad competente, y se permita el acceso a personas armadas o uniformadas, exceptuando a miembros de corporaciones policíacas en el ejercicio de sus funciones. de 25 a 250 salarios
- i) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos. de 25 a 250 salarios
- j) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado. de 25 a 250 salarios
- k) Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad competente debidamente identificada de 25 a 250 salarios
- l) Por no haber refrendado la licencia municipal en el ejercicio fiscal correspondiente. de 20 a 100 salarios
- m) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad. de 100 a 250 salarios
- n) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido. de 50 a 250 salarios
- o) Por no contar con alcoholímetro de 50 a 250 salarios
- p) Por no tener a la vista el pago de la licencia municipal del ejercicio fiscal actual. de 10 a 50 salarios.
- X.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de Empadronamiento municipal, traspaso, cambio de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio.

de 5 a 10 salarios

XI.- Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad Competente.

de 150 a 250 salarios

XII.- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de Salud Municipal.

de 25 a 250 salarios

XIII.- Por infracciones a disposiciones en materia de salud:

a) Por la venta de alimentos y bebidas en mal estado o contaminados.

10 a 25 salarios

XIV.- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

a) Por no dar aviso a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;

50 a 250 salarios

b) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada a eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;

50 a 250 salarios

c) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;

50 a 250 salarios

d) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;

50 a 250 salarios

e) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.

50 a 250 salarios

XV.- Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

a) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:

1. Por ocasionar accidente de tránsito;

5 a 20 salarios

2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar

aviso a la autoridad competente;	5 a 15 salarios
3. Por salirse del camino en caso de accidente;	5 a 15 salarios
4. Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen correspondiente;	20 a 50 salarios
5. Por atropellar peatones	20 a 30 salarios
b) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:	
1. Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;	5 a 15 salarios
2. Por usar de manera indebida el claxon;	5 a 15 salarios
3. Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo;	5 a 15 salarios
c) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1. Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "u";	2 a 15 salarios
2. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa;	2 a 15 salarios
3. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva;	2 a 15 salarios
4. Por circular en sentido contrario;	2 a 15 salarios
5. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;	2 a 15 salarios
6. Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo;	2 a 15 salarios
7. Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar;	2 a 15 salarios

- | | |
|--|-----------------|
| 8. Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase; | 2 a 15 salarios |
| 9. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta; | 2 a 15 salarios |
| 10. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido; | 2 a 15 salarios |
| 11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua; | 2 a 15 salarios |
| 12. Por dar vuelta en un cruceo y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento; | 2 a 15 salarios |
| 13. Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria; | 2 a 15 salarios |
| 14. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales; | 2 a 15 salarios |
| 15. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito; | 2 a 15 salarios |
| 16. Por retroceder en vías de circulación continua o intersección; | 2 a 15 salarios |
| 17. Por no alternar el paso en cruceo donde exista señalamiento; | 2 a 15 salarios |
| 18. Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo; | 2 a 15 salarios |
| 20. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona; | 2 a 15 salarios |
| 21. Por conducir con una persona u objeto en los brazos o piernas; | 2 a 15 salarios |
| 22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso; | 2 a 15 salarios |
| 23. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física; | 2 a 15 salarios |

- | | |
|---|-------------------|
| 24. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta; | 2 a 15 salarios |
| 25. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las persona o causar daños a las propiedades públicas o privadas; | 2 a 15 salarios |
| 26. Por conducir sin precaución; | 2 a 15 salarios |
| 27. Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente; | 2 a 20 salarios |
| 28. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo; | 2 a 15 salarios |
| 29. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con capacidades diferentes; | 2 a 15 salarios |
| 30. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos; | 2 a 15 salarios |
| 31. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica; | 20 a 100 salarios |
| 32. Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica al conducir; | 20 a 100 salarios |
| 33. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito; | 2 a 15 salarios |
| 34. Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo; | 2 a 15 salarios |
| 35. Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo; | 2 a 15 salarios |
| 36. Por carecer o no encender los faros principales del vehículo; | 2 a 15 salarios |
| 37. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento | |

Municipal de la materia.	2 a 15 salarios
38. Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	2 a 20 salarios
39. Por la emisión de humo excesivo.	5 a 15 salarios
40. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción;	2 a 15 salarios
41. Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria;	2 a 15 salarios
42. Por circular zigzagueando;	2 a 15 salarios
43. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	5 a 15 salarios
44. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente;	2 a 15 salarios
45. Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad;	2 a 15 salarios
46. Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia.	2 a 15 salarios
47. Por colocar luces o anuncios que deslumbre o distraigan;	2 a 15 salarios
48. Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;	2 a 15 salarios
49. Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril;	2 a 15 salarios
50. Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;	5 a 15 salarios
51. Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;	2 a 15 salarios
52. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;	2 a 15 salarios
53. Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	20 a 100 salarios

- | | |
|--|-----------------|
| 54. Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes. | 5 a 50 salarios |
| 55. Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse. | 5 a 15 salarios |
| 56. Pasarse la señal de Alto del semáforo. | 2 a 15 salarios |
| 57. Dar vuelta a la izquierda | 2 a 15 salarios |
| 58. Llevar un menor de edad entre el control | 2 a 15 salarios |
| 59. Falta de Licencia | 2 a 15 salarios |
| 60. Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en ejercicio de sus funciones | 5 a 15 salarios |
| 61. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente Licencia de conducir. | 5 a 15 salarios |
| d) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento: | |
| 1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; | 2 a 15 salarios |
| 2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente; | 2 a 15 salarios |
| 3. Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento; | 2 a 15 salarios |
| 4. Por carecer de espejo retrovisor; | 2 a 15 salarios |
| 5. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen; | 2 a 15 salarios |
| d) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento: | |

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse; | 2 a 15 salarios |
| 2. Por estacionarse en lugares prohibidos; | 2 a 15 salarios |
| 3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera; | 2 a 15 salarios |
| 4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería; | 2 a 15 salarios |
| 5. Por estacionarse en más de una fila; | 2 a 15 salarios |
| 6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; | 2 a 15 salarios |
| 7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor; | 2 a 15 salarios |
| 8. Por estacionarse en sentido contrario; | 2 a 15 salarios |
| 9. Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel; | 2 a 15 salarios |
| 10. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello; | 2 a 15 salarios |
| 11. Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con capacidades diferentes; | 2 a 15 salarios |
| 12. Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados; | 2 a 15 salarios |
| 13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios; | 2 a 15 salarios |
| 14. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad; | 2 a 15 salarios |
| 15. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público; | 2 a 15 salarios |
| 16. Por estacionarse simulando una falla mecánica del | 2 a 15 salarios |

vehículo;	
17. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios;	2 a 15 salarios
18. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	2 a 15 salarios
19. Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias;	2 a 15 salarios
20. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;	2 a 15 salarios
21. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo;	2 a 15 salarios
22. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	2 a 15 salarios
23. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;	2 a 15 salarios
24. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad;	2 a 15 salarios
25. Por conducir sin el permiso provisional para transitar;	2 a 15 salarios
26. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles;	2 a 15 salarios
27. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;	2 a 15 salarios
28. Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.	2 a 15 salarios
	2 a 20 salarios
29. Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	
30. Apartar lugar con objetos en la vía pública	5 a 15 salarios
31. Por realizar maniobra de ascenso y descenso en	5 a 15 salarios

- lugares no autorizados.
32. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad. 2 a 15 salarios
- f) Para toda clase de vehículos en materia de señales:
1. Por no obedecer señales preventivas; 2 a 15 salarios
 2. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal; 2 a 15 salarios
 3. Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias; 2 a 15 salarios
 4. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito; 2 a 15 salarios
- g) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:
1. Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente; 2 a 15 salarios
 2. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar. 2 a 15 salarios
 3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte posterior;
 4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; 2 a 15 salarios
 5. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor; 2 a 15 salarios
 6. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios; 2 a 15 salarios
 7. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos; 2 a 15 salarios

- | | |
|--|-----------------|
| 8. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina; | 2 a 15 salarios |
| 9. Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga; | 2 a 15 salarios |
| 10. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes; | 5 a 15 salarios |
| 11. Por falta de razón social en los vehículos del servicio público; | 2 a 15 salarios |
| 12. Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole; | 5 a 15 salarios |
| 13. Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados; | 5 a 15 salarios |
| 14. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización; | 5 a 15 salarios |
| 15. Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo; | 2 a 15 salarios |
| 16. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base; | 2 a 15 salarios |
| 17. Por no transitar por el carril derecho; | 2 a 15 salarios |
| 18. Por cargar combustible con pasajeros a bordo; | 2 a 15 salarios |
| 19. Por no respetar las rutas y horarios establecidos; | 2 a 15 salarios |
| 20. Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros; | 2 a 15 salarios |
| 21. No dar aviso de la suspensión del servicio; | 2 a 15 salarios |
| 22. Por no respetar las tarifas establecidas; | 2 a 15 salarios |
| 23. Por exceso de pasajeros o sobrecupo; | 2 a 15 salarios |
| 24. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada; | 2 a 15 salarios |

- | | |
|--|-----------------|
| 25. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero; | 2 a 15 salarios |
| 26. Por no exhibir la póliza de seguro; | 2 a 15 salarios |
| 27. Por utilizar la vía pública como terminal; | 2 a 15 salarios |
| 28. Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica; | 2 a 15 salarios |
| 29. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo; | 2 a 15 salarios |
| 30. Por circular fuera de ruta; | 2 a 15 salarios |
| 31. Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales; | 2 a 15 salarios |
| 32. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores; | 2 a 15 salarios |
| 33. Maltrato al Usuario | 2 a 20 salarios |
| h) Por infracciones cometidas por motociclistas: | |
| 1. Por no utilizar el conductor y acompañante casco y anteojos protectores; | 2 a 15 salarios |
| 2. Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública; | 2 a 15 salarios |
| 3. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril; | 2 a 15 salarios |
| 4. Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para el conductor u otros usuarios de la vía pública; | 2 a 15 salarios |
| 5. Por efectuar piruetas; | 2 a 15 salarios |
| 6. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita; | 1 a 15 salarios |
| 7. Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero; | 2 a 15 salarios |

- | | |
|--|---------------------|
| 8. Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares; | 2 a 15 salarios |
| XVI.- Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales; | de 15 a 30 salarios |
| XVII.- Otros no especificados; | de 8 a 15 salarios |

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de este artículo, se duplicarán las multas impuestas.

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Reforma, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

Artículo 31.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio suscrito en esta materia por el Municipio y el Gobierno del Estado.

Artículo 32.- Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1%.

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 33.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección Obras Públicas o el competente para tal efecto.

Artículo 34.- Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Título Sexto Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de



Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (2ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



Hacienda Municipal clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 36.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones

de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva.

Sexto.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Séptimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2010.

Octavo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Reforma, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Diciembre de 2009.- Diputado Presidente C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.